



DECRETO Nº 1775/2018

Vista la propuesta de la Concejala delegada de Desarrollo económico, industria, empleo, comercio, mercado y consumo, de fecha 11 de octubre de 2018, que copiada literalmente dice:

“El Mercado Municipal se inauguró en el mes de marzo de 1988 ya hace más de 30 años, por ello es necesario realizar algunas inversiones para crear una nueva imagen del Mercado y para la que se ha concedido subvención mediante Resolución del 20 de julio de 2018 del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de concesión de ayudas convocadas mediante Resolución de 29 de diciembre de 2017, del Director General de Comercio y Consumo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2018 de las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía al amparo de la Orden 14/2016, de 5 de agosto, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía. Capítulo III del Título II, artículo 22, puntos 3, 5 y 6.

Redactados los pliegos técnicos y administrativos, así como la memoria justificativa del contrato, se hace necesario el inicio del procedimiento de licitación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen, al ordenamiento jurídico español de Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 214/24/UR, de 26 de febrero de 2014, completado el expediente de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Por todo lo expuesto, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el expediente de contratación del Contrato Mixto de Suministros y Servicios de diseño, nueva imagen, rotulación y señalética del Mercado Municipal de Villena, así como el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo: Adjudicar dicho Contrato mediante procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación urgente de conformidad con los artículos 131.2, 156 y 119 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero: Publicar en la plataforma de Contratación de Sector Público el anuncio de la licitación del Contrato a efectos de los previsto en artículo 135 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Cuarto: Dar traslado del acuerdo a la Concejalía de Comercio, Mercado y Consumo y a la intervención Municipal.”

Visto el informe de fiscalización previa emitido el 16 de octubre, por el Interventor Acctal., en el que se hace constar lo siguiente:



"El funcionario que suscribe, en cumplimiento de la función interventora establecida en los artículos 213 a 218 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el artículo 4.1 del Real Decreto 218/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, informa que examinado el expediente antes citado que es responsabilidad del centro gestor, observa:

| <i>Normativa aplicable</i> | <i>Aspecto comprobado</i> | <i>Resultado</i> |
|--|--|------------------|
| Requisitos básicos generales | | |
| RDL 2/2004, art 172 y 176, LCSP art. 116.3 | Existencia de crédito presupuestario y adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la eell que cumplan requisitos del RDL 2/2004) | Si Conforme |
| LCSP, art 116.3 | Se incorpora al expediente el certificado de existencia de crédito -RC- | Si Conforme |
| RDL 2/2004, art 174 | Cumple requisitos de gasto de carácter plurianual | NO Afecta |
| RDL 2/2004, art. 185 y LCSP art 117.1 | El órgano es competente | Si Conforme |
| RDL 2/2004, art. 173.6 | Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes | SI Conforme |
| RDL art. 173.6 y 174.1 LCSP art. 117.2 | Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto | NO Afecta |
| RDL art. 173.6 y 174.1 LCSP art. 117.2 | Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación | NO Afecta |
| Requisitos básicos adicionales | | |
| LCSP art 159. | En el caso de PAS, comprobación de que el valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros | NO afecta |
| LCSP art. 159.6 | En el caso de PASS, comprobación de que el valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros y que no es de carácter intelectual | Si Conforme |
| LCSP. Art 122 y 124 | Existencia en el expediente de pliegos administrativos y técnicos | Si Conforme |
| LCSP art. 29 | Que la duración del contrato prevista en el PCAP se ajusta a lo que prevé la normativa | Si Conforme |
| LCSP art 116.4 | Justificación de la decisión de no dividir en lotes el contrato, en su caso | No afecta |
| LCSP art. 116.4 | Existencia Informe del centro gestor de la necesidad e idoneidad del contrato | Si Conforme |
| LCSP art. 146 | Que en el PCAP se establecen varios criterios de valoración, que éstos están directamente vinculados con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio | Si Conforme |



| | | |
|--------------------------|---|-------------|
| LCSP art. 145, 146 y 148 | Al tratarse de un expediente donde se utiliza un único criterio de valoración, que éste está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el art 148 LCSP | NO Afecta |
| LCSP art. 145, 146 y 148 | Si el único criterio a considerar es el precio que éste sea el más bajo y de figurar pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establecen con arreglo a criterios económicos y cualitativos. | SI Conforme |
| LCSP art. 145, 146 y 148 | En caso de diálogo competitivo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. | No afecta |
| LCSP art. 149 | En caso de que se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. | Si Conforme |
| LCSP art. 157.2 | Al tratarse de un expediente donde se utilizan criterios que dependen de un juicio de valor, que el PCAP prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición | No afecta |
| LCSP art. 202.2 | Que el PCAP establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. | Si Conforme |
| LCSP art. 159.1 | En el caso de PAS, comprobación de que entre los criterios de valoración no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor o de haberlos, su ponderación no supera el 25%, salvo contrato de carácter intelectual, que será del 45% | No afecta |
| LCSP art. 159.6 | En el caso de PASS, comprobación que los criterios de adjudicación son cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas en el PCAP | Si Conforme |
| LCSP art. 167 | En el caso de procedimiento con negociación, que concurre alguno de los supuestos previstos en el art. 167 LCSP. | No afecta |
| LCSP art. 167 | En el caso de diálogo competitivo que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. | No afecta |
| LCSP art. 204 | En el caso de previsión de modificación del contrato en el PCAP, que ésta no supere el 20% de su precio inicial, que se hayan formulado de forma clara, precisa e inequívoca y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. | Si Conforme |



| | | |
|--|--|-----------|
| LCSP art 143 | En el caso en que el PCAP prevea la utilización de subasta electrónica, que los criterios de adjudicación se basan en modificaciones referidas al precio, y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. | No afecta |
| LCSP art 4, 5 EGA/1049/2008 D.A. 2ª | En los supuestos de los artículos 4 y 5 LCSP, y D.A. 2ª Orden EHA/1049/2008 que se acompaña informe favorable de la DRCC | No Afecta |

RDL 2/2004, Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

LCSP: Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

PAS: Procedimiento Abierto Simplificado

PASS: Procedimiento Abierto Simplificado Sumario

PCAP: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DRCC: Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

RD 111/1986: Real Decreto de 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En su virtud, a juicio del informante procede continuar con la tramitación.

Una vez fiscalizado el expediente, se traslada dicho informe con el resto del expediente a la Secretaría municipal, a efectos de la emisión del informe jurídico preceptivo, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP."

Visto, además, el informe emitido el 18 de octubre, por el Secretario municipal, de conformidad, con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, punto 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que transcrito literalmente, dice:

"Manuel Ignacio Alfonso Delgado, funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (FHN), subescala de Secretaría, categoría de Entrada en virtud de la Orden TFP 758/218, de 12 de julio, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, categoría de entrada; en calidad de Secretario del M.I. Ayuntamiento de Villena, y en aplicación de la Disposición Adicional Tercera en su apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), emito el siguiente INFORME JURÍDICO acerca de la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, a través de procedimiento abierto simplificado sumario, del "contrato mixto de suministros y servicios de diseño, nueva imagen, rotulación y señaletica del Mercado municipal de Villena".

Para ello en primer lugar se expondrán sus

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante propuesta de la Concejala delegada de Desarrollo Económico, Industria, Empleo, Comercio, Mercado y Consumo, Dña. Esther Esquembre Bebia, a la Junta de Gobierno Local, de 11 de octubre de 2018, se propone aprobar el expediente de contratación



del "contrato mixto de suministros y servicios de diseño, nueva imagen, rotulación y señalética del Mercado municipal de Villena", así como el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares; y, por otro lado, la adjudicación de dicho contrato a través de "procedimiento abierto simplificado sumario", todo ello de conformidad con los arts. 131.2, 156 y 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- En el expediente constan la memoria justificativa del contrato de fecha 15 de octubre de 2018, elaborada por la Agente de Desarrollo Local, el informe de fiscalización previa de fecha 16/10/2018 que, con carácter de **favorable**, firma el Interventor Acctal. de este Ayuntamiento, el documento contable RC de fecha 01/10/2018, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

En cuanto a la LEGISLACIÓN APLICABLE, fundamentalmente tenemos

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LRBRL.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Objeto y naturaleza del contrato.

Este contrato tiene por objeto el "diseño, nueva imagen, rotulación y señalética del Mercado municipal de Villena", por lo que el objeto está perfectamente determinado conforme al art. 99.1 LCSP. A este respecto, en mi opinión, el objeto de este contrato pivota alrededor de esta prestación tal y como se deduce del art. 145.6 LCSP (pues un criterio se considera vinculado al objeto del contrato cuando se refiere o integra las prestaciones que deben realizarse en virtud del mismo). Por lo demás, el contrato se divide en dos lotes, que son:

LOTE 1: "Realización del manual de normas gráficas".

LOTE 2: "Realización e instalación de rótulos, directorios, lonas y vinilos",

Todo ello da cumplimiento al art. 99.3 LCSP cuando dispone que "*siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta*".

En cuanto a la tipología contractual, estamos ante un contrato mixto, pues conforme al art. 18.1 LCSP "*se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase*".



En primer lugar, contiene prestaciones típicas de un contrato de servicios a la vista del lote 1 (la realización del manual). A este respecto, puede surgir la duda de si estamos ante un servicio de "consultoría" y por tanto de carácter intelectual ex Disp. Ad. 41 LCSP. Esta consideración debe ser descartada a la vista de que la palabra "consultor", siguiendo la RAE, se define como "persona experta en una materia sobre la que asesora profesionalmente", y este manual no se solicita porque la prestación del contrato sea de asesoramiento, sino que se pide debido a que, siguiendo la memoria, está incluida "en la línea estratégica 3 Dinamización comercial (...)" y que se incluye en el "ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO Y PLAN DE REPOSICIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE VILLENA, realizado por la empresa COTO CONSUTIG".

Por su parte, el lote 2 integra las prestaciones propias de un suministro debido a que su objeto, siguiendo el PPT, es la Realización e instalación de rótulos, directorios, lonas y vinilos del Mercado Municipal de Villena. Pues bien, esta prescripción casa perfectamente con lo establecido en el art. 16.3 c) LCSP, a tenor del cual son contratos de suministro "los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos".

Por último, este contrato debe seguir las normas propias del contrato de suministro, por ser la prestación principal (art. 18.1 a) LCSP), pues el presupuesto base de licitación del lote 2 es de 17.906,77 € frente a los 7946,54 del lote 1.

SEGUNDO.- Competencia para contratar y duración del contrato

El presente contrato tiene un plazo de duración inferior a un año (cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) y no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, por lo que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda en su ap. 1, la Junta de Gobierno Local tiene competencia para contratar a la vista del Decreto de Alcaldía núm. 986/2015, sobre delegación de diversas competencias en favor de la Junta de Gobierno Local.

En cuanto a la duración del contrato, al ser de servicios dividido en 2 lotes, debemos asegurar que esta duración consta, ya que es parte del contenido mínimo del contrato (art.35.1 g) LCSP) en ambos lotes, de tal manera que:

- a) En lo relativo al Lote 1, la duración máxima es de 15 días naturales desde la firma del contrato.
- b) En lo relativo al Lote 2, 5 días naturales desde la entrega de los diseños por parte del adjudicatario del Lote 1.

TERCERO.- Expediente de contratación

En el expediente en cuestión figuran los documentos que exige el art. 116 LCSP. **No obstante, no se encuentra incorporado en el expediente el informe sobre suficiencia de medios *stricto sensu*. Sí que es cierto, que en la memoria justificativa se hace referencia a esta insuficiencia, por lo que considero que queda acreditada la finalidad del art. 116,4 f).**



Por lo demás, la memoria es **manifiestamente mejorable**. Las precisiones que creo convenientes hacer al respecto son:

- 1.- No se justifica (ni adecuadamente, ni se hace referencia alguna) al motivo por el cual se utiliza el procedimiento simplificado sumario en lugar de cualquier otro.
- 2.- No se hace referencia a las condiciones especiales de ejecución.

Estas insuficiencias son salvables, pues el art. 116 sólo exige que quede justificado "**EN EL EXPEDIENTE**", y las mencionadas precisiones se justifican en el PCAP. Sin embargo, este último tiene que servir como parte de la documentación que rige el contrato, debiendo ser **en la memoria donde se haga referencia esta justificación**. Salvando las evidentes distancias, si los pliegos son la "ley del contrato", la memoria justificativa sería su "Exposición de Motivos", y **nunca al revés**.

CUARTO.- Solvencia

No procede evaluar la solvencia debido a que en un procedimiento simplificado sumario pues en virtud del art. 160. 6 LCSP "*se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y y financiera y técnica o profesional*". Por ello, si no se puede exigir, **no tiene sentido que se haga referencia a la misma ni en la memoria, ni en los pliegos, ni en el informe de Secretaría**.

QUINTO.- Procedimiento de licitación

El contrato se tramita por procedimiento abierto simplificado sumario, conforme a lo dispuesto por el art. 159.6 LSCP. Ello se determina por la legitimidad de utilizar el citado procedimiento en tanto el valor estimado del presente contrato es inferior a 35.000 €, al tratarse de un contrato al cual debe aplicarse el régimen de contrato de suministro.

SEXTO.- Empleo de medios electrónicos en la licitación.

En la plataforma de contratación del sector público se publicará la licitación, la adjudicación y la formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a la a su actividad contractual, conforme a lo establecido en los arts. 63 y 347. 3 V LCSP.

No se van a utilizar medios electrónicos para efectuar notificaciones, comunicaciones y presentación de ofertas, a la vista de que el Ayuntamiento de Villena no dispone en estos momentos de medios ofimáticos especializados que permitan el empleo de los mismos, por lo que los trámites referidos se llevarán a cabo a través del soporte papel (Disp. Adicional 15ª. 3 c) LCSP). No obstante, a pesar de ser **válido**, se puede estar forzando la finalidad del precepto mencionado, dado que el artículo en cuestión establece que no serán necesarios estos medios si éstos son especializados y no se dispone de ellos "**generalmente**". Por ello, considero que un Ayuntamiento de estas características debería contar ya con medios ofimáticos especializados para tramitar este tipo de expedientes. Ello, máxime cuando en el procedimiento simplificado sumario está perfectamente establecido que "*se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza ahasta que haya finalizado el plazo de presentación de ofertas, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas*".



Pues bien, al no utilizar medios electrónicos, esta previsión, interpretada literalmente al menos, no puede cumplirse, dando lugar, por tanto, a un extraño procedimiento híbrido entre simplificado y simplificado sumario. Sin embargo, la *ratio legis* de la norma es, claramente, que al respecto de la apertura exista la necesaria garantía de que no se produzca antes de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, por lo que la referida apertura de las proposiciones debe ser pública con objeto de garantizar este hecho, que entiendo que es el caso, sobre todo a la vista de que se comunicará a los licitadores mediante el correo electrónico el lugar, la fecha y la hora (Clausula 19 PCAP). La *ratio legis*, la finalidad de la norma, se cumple, y por ello considero que a la vista de que el Ayuntamiento no dispone de estos medios, no parece adecuado limitar el abanico de procedimientos a utilizar sólo por esta falta de medios, aunque **recomiendo muy encarecidamente** que el Ayuntamiento prontamente, adquiera estos equipos necesarios para cumplir sobradamente con la legislación aplicable.

En definitiva, dado que en la actualidad este Ayuntamiento no dispone de los mencionados medios, esta disposición legal (Disp. Ad. 15ª. 3 C) LCSP se cumple.

SÉPTIMO.- Pliego de cláusulas administrativas particulares, criterios de adjudicación y anuncio de licitación

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta en términos generales a lo dispuesto en el artículo 122 LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato adecuándose a las exigencias de su objeto.

Se tramita expediente para la adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, debiendo distinguir esos criterios por lotes.

Una crítica a la Ley: no tiene sentido aplicar las normas del suministro a la hora de cotejar la legalidad de los criterios de adjudicación del lote cuya prestación es un servicio, por mucho que debamos atenernos, en este caso, a la normativa de este último aunque sea la prestación principal, pues se podría dar el paradigma de falsear los criterios de determinados lotes al amparo del art. 18 LCSP (por ser una contratación mixta). Por ello, a la vista del principio de igualdad de trato establecido en el art. 14 CE y en el art. 1 de la Ley, un trato desigual procede ante una situación desigual, y se va a estudiar la legalidad de estos criterios teniendo en cuenta la prestación de cada lote, y lo que establece la Ley para cada caso.

En relación con el Lote 1, se utiliza el único criterio de la baja económica.

En este sentido, el art. 145. 3 G) LCSP establece que en todo caso será preceptiva la aplicación de más de un criterio de adjudicación *"salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación"*. Por ello, considero que considerando que el manual no sólo se define en el PPT sino que también se ha de tener en cuenta que se incluye en el ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO Y PLAN DE REPOSICIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE VILLENA, este criterio debe haberse definido perfectamente, no siendo posible variar los plazos de entrega por estar ya definidos en el PPT, máxime cuando así se ha definido por la persona técnica que debe poseer los conocimientos oportunos sobre diseño y estudio topográfico.



Por su parte, en cuanto al lote 2, los criterios son la oferta económica (5 puntos) y las mejoras (25), siendo el total de 30 puntos. Dos precisiones al respecto:

1. A tenor del art. 145. 7 LCSP, *"en el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato"*. Por ello, a la vista de que se piden carteles pizarra suficientemente delimitados, con sus indicadores serigrafiados a 1 tinta, valorados por unidad a 3,50 €, están perfectamente especificadas, máxime cuando e establece su puntuación su y límite (por cada 30 carteles 1 punto hasta un máximo de 25 puntos).

2.- siguiendo el 145. 7 II LCSP *"en todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento"*. Esta previsión legal, sin embargo, no es de aplicación, sobre todo a la vista de que el art. 146. 2 a) se refiere a los procedimientos abierto o restringido, no a simplificado, por lo que, interpretando sistemáticamente, mucho menos al simplificado sumario.

Por lo demás, hay una condición especial de ejecución de índole social (consistente en fomentar el combate contra el paro juvenil) que da cumplimiento al art. 202.1 LCSP.

El plazo de presentación será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en la plataforma de contratación del Sector Público. Si el último día de presentación coincidiera en inhábil (sábado, domingo o festivo) deberá efectuarse el siguiente día hábil. Esta previsión del pliego es conforme con el art. 159.6 a) *in fine* LCSP que establece que *"el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante (...)"*.

OCTAVO.- Adjudicación del contrato

La adjudicación se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la mesa de contratación constituida al efecto, previa apertura de las ofertas presentadas por las personas licitadoras, de conformidad, con el artículo 150 LCSP, en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, al utilizarse una pluralidad de criterios de adjudicación (artículo 158 LCSP).

Una vez aceptada la propuesta se requerirá a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de **5 días hábiles a contar desde el envío** (debido a la aplicación del art. 159.4 f) 4º *in fine* LCSP)

Por lo demás, conforme establece la Ley en su art. 159.4 f) 4º II LCSP *"en un plazo no superior a 5 días (lo que es perfectamente legal conforme al precepto mencionado), se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario"*. El acuerdo de adjudicación debe ser motivado, en los términos del artículo 151 LCSP y se notificará a las personas licitadores, debiendo ser publicada en la plataforma de contratación del sector público.

Por su parte, la norma indica que el plazo para constituir la "garantía definitiva" es de 7 días, y si no se constituye *"se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva"*. Esta referencia a la "garantía definitiva", por no operar en el procedimiento



simplificado sumario, hay que entenderla hecha hacia la adjudicación en sí misma (a través de una interpretación sistemática del art. 157.4 y 159.6, ya que la redacción de la Ley no es demasiado afortunada a la hora de resolver esta cuestión expresamente), por lo que se debe concluir en que el plazo para firmar el contrato (los pliegos no lo indican) es de 7 días hábiles, debiéndose requerir al segundo licitador para la firma si en 5 días (naturales ex Disp. Ad. 12ª) el licitador inicialmente propuesto no ha firmado el contrato. Firma del contrato que, por lo demás, supondrá *per se* la formalización del mismo en virtud del art. 129.4 g) LCSP.

NOVENO.-Mesa de contratación.

La mesa de contratación, regulada en la cláusula 19 PCAP, está integrada de manera conforme tanto al art. 326.5 LCSP como a la Disp. Ad 2ª LCSP, puesto que ninguno de los vocales (que además, son Secretario o Interventor) han participado en la redacción de la documentación técnica (cuestión distinta es que los LPAC se hayan firmado por un miembro electo de la Corporación, lo cual no parece directamente ilícito pues no hay precepto expreso que lo prohíba, en la Ley) y el Presidente de la mesa es el Concejala Delegada de Mercado del de la Corporación. En lo relativo al secretario de la mesa, es un funcionario de la Corporación, lo que se ajusta a la Disp. Ad. 2ª I LCSP.

La cuestión que se puede suscitar es que el secretario de la mesa es a su vez el técnico que firma el PCAP, lo que podría infringir el art. 326.5 III LCSP, pues el personal que ha participado en la redacción de la documentación técnica no puede formar parte de la mesa de contratación. En este sentido, es obvio que el técnico de Secretaría ha participado en la redacción del PCAP (lo firma), pero se debe tener en cuenta que cuando la ley hace referencia a la "documentación técnica", se está refiriendo al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, pues son las que, siguiendo el art. 124 LCSP, "*de regir la realización de la prestación y definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley*".

Por todo lo anterior,

De lo expuesto cabe concluir que, en relación con el expediente tramitado para la licitación del "contrato mixto de suministros y servicios de diseño, nueva imagen, rotulación y señaletica del Mercado municipal de Villena", considero que, si bien el expediente es mejorable, la totalidad de aspectos examinados en este informe son conformes con la legislación vigente, en los términos referidos.

Informe que además someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. "

Consta en el expediente el documento contable RC 12018000023707 por importe de 25.865,43 euros.

Mediante Decreto de Alcaldía nº986, de fecha 17 de junio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno, en sesión celebrada el 25 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia del Alcalde para llevar a cabo las contrataciones y concesiones de toda clase, excepto de los contratos menores.

De conformidad, con el artículo 116, del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen



Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde podrá avocar en cualquier momento las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, **HE RESUELTO:**

Primero.- Avocar, con carácter exclusivo para este sólo acto, la competencia que tengo delegada en la Junta de Gobierno Local, relativa a las facultades en materia de contratación, dada la necesidad urgente de llevar a cabo la licitación del contrato mixto de suministro y servicios, para "El diseño, nueva imagen, rotulación y señalética del Mercado municipal de Villena", con motivo de la subvención económica concedida por la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de concesión de las ayudas convocadas por Resolución de 29 de diciembre de 2017, del director general de Comercio y Consumo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2018 de las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía, al amparo de la Orden 14/2016, de 5 de agosto, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía, cuya justificación finaliza el 15 de noviembre.

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación del contrato mixto de suministro y servicios, para "El diseño, nueva imagen, rotulación y señalética del Mercado municipal de Villena", así como el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Adjudicar dicho contrato mediante procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria, de conformidad, con el artículo 159, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de la licitación del contrato a efectos de lo previsto en el artículo 135, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno, en la primera sesión que se celebre.



Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al Gabinete de Desarrollo Económico y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Villena a 18 de octubre de 2018.

EL ALCALDE,



Fdo. Francisco Javier Esquembre Menor

Ante mí,

EL SECRETARIO,



Fdo. Manuel Ignacio Alfonso
Delgado